

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 2017

Al Señor
Director de Técnica
De la Dirección General de Aduanas
Lic. Pablo Gomez Valdez
S / D

Ref. Nota G. 3807/2017
Decreto N° 893/2017 – Eliminación de obligación de ingreso y negociación de divisas de exportación, y eliminación del requisito de ingreso de divisas como condición para el cobro del Reintegro a la Exportación.
Consultas y Solicitudes

De nuestra consideración:

La Cámara de Exportadores de la República Argentina – CERA -, tiene el agrado de dirigirse a Usted, a fin de elevar a su consideración las inquietudes y consultas recibidas de nuestros asociados en torno a la positiva eliminación de la obligación de ingreso y negociación de divisas de exportación dispuesta por el Decreto 893/2017, y al bloqueo de pago de los reintegros vinculado a las obligaciones relativas a la negociación de divisas, en virtud de lo dispuesto por la RG AFIP 1281/02 que aún persiste sobre aquellos Permisos de Embarque oficializados con anterioridad a la puesta en vigencia del Decreto 893/17.

A modo de reseña, consideramos oportuno mencionar las diversas normativas que regulan el Régimen de Reintegros, actualmente vigente.

Bajo una de las premisas fundamentales del comercio exportador que consiste en que los impuestos interiores pagados en el proceso de elaboración del bien a exportar no deben incidir negativamente sobre su competitividad; el Poder Ejecutivo oportunamente estableció mediante el Decreto 1011/91 un *Régimen de Reintegros* de los impuestos antes señalados, a partir del cual se dispuso que *“Los exportadores de mercaderías manufacturadas en el país, nuevas sin uso, tendrán derecho a obtener el reintegro total o parcial de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización”*.

A tal fin, se estableció que *“dicho reintegro se aplicará sobre un valor que se determinará a partir del valor FOB, FOR o FOT, de la mercadería a exportar, al cual se le deducirán el valor CIF de los insumos importados incorporados en la misma y el monto abonado en concepto de comisiones y corretajes. Para dicho cálculo se tomará como base exclusivamente el valor agregado producido en el país, neto de las referidas comisiones y corretajes”.*

Por su lado, en el año 2002 y en el marco de la política económica tributaria del momento, la Administración Federal de Ingresos Públicos emitió la Resolución General 1281/02 mediante la cual implementó un procedimiento informático vinculado a la confirmación de negociación de divisas por parte del exportador, como condición previa para acceder al cobro de los Beneficios a la Exportación.

En efecto, y desde aquel entonces, sobre cada destinación de exportación a consumo se venía generando un bloqueo informático al momento de la oficialización de la misma (se trataba de un bloqueo adicional vinculado a las obligaciones relativas a la negociación de divisas), que interrumpe la secuencia de las operaciones conducentes al pago al exportador de los Beneficios a la Exportación, **hasta tanto el Banco Central de la República Argentina – BCRA - informe a la AFIP la conformidad respecto al cumplimiento del Exportador de las obligaciones relacionadas con la negociación de divisas de dicha destinación de exportación.**

En definitiva, el exportador **no** podía acceder al cobro de los Beneficios de su exportación si una vez ingresadas y liquidadas las divisas correspondientes a dicha operación de exportación dentro de los plazos dispuestos¹, no contaba, una vez producido tal ingreso y liquidación de divisas, con la confirmación e información del cumplimiento de tal obligación cambiaría por parte del BCRA a la AFIP, a fin que esta última efectuó informáticamente el levantamiento del Bloqueo impuesto a tal fin para el pago del Reintegro en cuestión.

No obstante ello y en razón de la necesidad de adecuar la normativa vigente relacionada con el mercado de cambios, a las nuevas circunstancias que se dan en la materia, a fin de mejorar la competitividad de las exportaciones argentinas, flexibilizar las condiciones de financiamiento y mejorar la previsibilidad financiera, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 893/2017, publicado en el BO

¹ Mediante la Resolución de la Secretaría de Comercio N° 47/2017 el pasado 19/01/2017 se extendió a 10 años el plazo para liquidar las divisas producto de operaciones de exportación.

2/11/17, mediante el cual dispuso la eliminación de la obligación de ingreso y negociación de divisas de exportación en el Mercado Único y Libre de Cambios Argentino (MULC).

En efecto, **mediante el Decreto N° 893/2017 se derogó el Artículo 1° del Decreto N° 2581 del 10 de abril de 1964** (*“el contravalor en divisas de la exportación de productos nacionales, hasta alcanzar su valor F.O.B. o C. y F., según el caso, deberá ingresarse al país y negociarse en el mercado único de cambio dentro de los plazos que establezca la reglamentación pertinente”*), **el Artículo 10 del Decreto N° 1555 del 4 de septiembre de 1986** (*“El Banco interviniente procederá a pagar a los exportadores los importes que resulten de la devolución de tributos, siempre que previamente se hayan negociado las divisas correspondientes”*) **y el Decreto N° 1638 del 11 de diciembre de 2001** (*El ingreso y negociación de divisas previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 2581/64 y su negociación prevista en el Artículo 10 del Decreto N° 1555/86, se considerará cumplido mediante el ingreso de las divisas correspondientes y su depósito en una cuenta del exportador abierta en una entidad sujeta a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sin que sea necesaria su negociación en el mercado de cambios o su conversión a ninguna otra moneda, nacional o extranjera*).

Es por ello que, a partir de la puesta en vigencia del Decreto 893/17, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dejó de generar el Bloqueo informático de Pago del reintegro (en el SIM denominado *“Bloqueo NDRR–DECRETO 1606/01 RR”*) sobre las Destinaciones de Exportación a consumo oficializadas a partir de la vigencia del Decreto, no obstante lo cual aún permanecen dichos bloqueos de pago de reintegros sobre las destinaciones de exportación oficializadas con anterioridad a la puesta en vigencia del Dto. 893/2017.

En función de ello, consideramos oportuno señalar algunos aspectos que merecen su revisión, en razón de las inquietudes y consultas recibidas de nuestros asociados, relacionados con

- I. el plazo de vigencia del Decreto N° 893/17 y la no generación del Bloqueo de Pago de los reintegros a partir del 14/11/17;
- II. la situación de los reintegros correspondientes a las Destinaciones de exportación a consumo oficializadas con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 893/2017 y
- III. la conveniencia de la derogación de la Resolución General AFIP 1281/02 que dispuso la generación en el SIM del Bloqueo del Pago del Reintegro a la oficialización de la destinación de exportación a consumo.

I. Vigencia del Decreto N° 893/2017 a partir del 11/11/2017 y la no generación del Bloqueo de Pago de Reintegros sólo para las Destinaciones de Exportación a Consumo oficializadas a partir del 14/11/2017, inclusive:

Tal como mencionáramos en los párrafos precedentes, el Decreto N° 893/17, mediante el cual se dispuso la eliminación de la obligación que tenían los exportadores de liquidar en el mercado de cambios argentino, el contravalor en divisas de sus ventas internacionales y la eliminación de dicha negociación como condición para el cobro de los beneficios a la exportación, fue publicado en el Boletín Oficial el pasado 02/11/2017, pero no fijo de manera expresa la fecha de entrada en vigencia del mismo.

En honor a ello y atento a las normas del Código Civil y Comercial que disponen que *“Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen”*, **el Decreto N° 893/2017 entró en vigencia a partir del 11/11/2017**. Ello por cuanto una de las reglas en lo que respecta al *“Modo de contar los intervalos en el derecho”* es que se trata de plazos corridos (Art. 6° del CCyC).

En ese contexto, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante la Comunicación “A” 6363 reglamentó ciertos aspectos cambiarios vinculados a este Decreto y eliminó de su ámbito normativo todas las regulaciones vinculadas a la obligación eliminada, así como los sistemas de control de cumplimiento. Señala la Comunicación que tendrá vigencia a partir del 11/11/17, coincidente con la entrada en efecto del Decreto 893/17, conforme a las normas del Código Civil y Comercial.

Por su lado y en consonancia con la eliminación del requisito de la negociación de divisas como condición para acceder al cobro del Beneficio de exportación, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dejó de generar el Bloqueo de Pago del Reintegro (en el SIM denominado *“Bloqueo NDRR–DECRETO 1606/01 RR”*) **solamente** sobre las Destinaciones de Exportación a Consumo oficializadas **recién a partir del 14/11/2017, inclusive**.

Sobre el particular, creemos que la AFIP en concordancia con el criterio adoptado por el BCRA debiera en lo inmediato levantar el Bloqueo de Pago del Reintegro también sobre las destinaciones de exportación a consumo oficializadas a partir del 11/11/2017, inclusive.

No obstante lo señalado hasta aquí y en atención a los argumentos que exponremos en el punto 2), **la Cámara de Exportadores de la República**

Argentina (CERA) considera que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto 893/2017, el Bloqueo de Pago vinculado a las obligaciones relativas a la negociación de divisas generados sobre los Reintegros de las Destinaciones de Exportación a consumo oficializadas antes del 11/11/2017, también debe ser levantado.

Solicitud:

Disponer la eliminación y/o el levantamiento del Bloqueo de pago del reintegro (en el SIM denominado “*Bloqueo NDRR–DECRETO 1606/01 RR*”) de las Destinaciones de Exportación a Consumo a partir del 11/11/2017, **inclusive**.

II. Bloqueo de Pago de Reintegros (Bloqueo NDRR–DECRETO 1606/01 RR”) sobre las Destinaciones de Exportación a Consumo oficializadas con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 893/2017:

Previo al dictado del Decreto N° 893/17, la Secretaria de Comercio en uso de las facultades dispuestas por el Dec. 1638/01, dictó oportunamente las Res. SC 57/16 de fecha 6 de abril de 2016, Res.SC 91/16 de fecha 5 de mayo de 2016 y Res.SC 242/16 de fecha 29 de agosto de 2016, mediante las cuales se adecuaron a CINCO (5) años los plazos existentes para el ingreso de divisas de determinadas actividades, de manera de mejorar la oferta comercial de la economía local, la competitividad de las exportaciones argentinas, flexibilizar las condiciones de financiamiento, potenciar la inserción internacional y brindar condiciones de previsibilidad financiera.

En esa línea y mediante la Resolución SC 47/2017, el pasado 19/01/2017, la Secretaria de Comercio, con el objetivo de ampliar y mejorar la capacidad de financiamiento de los exportadores, fortalecer la competitividad de las exportaciones argentinas e incrementar la posibilidad de ganar nuevos clientes y mercados mediante la facilitación del financiamiento de las empresas de nuestro país a sus compradores del exterior, muy adecuadamente modificó los plazos existentes para el ingreso de divisas de determinadas actividades y extendió a 10 años el plazo para liquidar las divisas producto de operaciones de exportación de mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las planillas, que como Anexo I forman parte integrante de la citada Resolución. Es decir, los exportadores debían ingresar las divisas al sistema financiero local dentro del plazo de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (3.650) días corridos.

Tal como señaláramos anteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 893/17 dispuso la eliminación de la obligación que tenían los exportadores de liquidar en el mercado de cambios argentino el contravalor en divisas de sus ventas internacionales y la eliminación de dicha negociación como condición para el cobro de los beneficios a la exportación, en virtud de la derogación expresa del **Artículo 1° del Decreto N° 2581 del 10 de abril de 1964, el Artículo 10 del Decreto N° 1555 del 4 de septiembre de 1986 y el Decreto N° 1638 del 11 de diciembre de 2001.**

En consecuencia, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante la Comunicación "A" 6363 reglamentó ciertos aspectos cambiarios vinculados a este Decreto y eliminó de su ámbito normativo todas las regulaciones vinculadas a la obligación eliminada (el punto 1.5., el segundo párrafo del punto 2.1., el segundo párrafo del punto 2.6., el tercer párrafo del punto 2.8, el último párrafo del punto 3.4.3. y las Secciones 5. a 7. de las *Normas sobre "Exterior y cambios"*), así como los sistemas de control de cumplimiento (Sistema SECOEXPO entre otros).

En efecto y en virtud de los nuevos aspectos cambiarios regulados por la Comunicación "A" 6363, **las Entidades Bancarias están aplicando el mismo tratamiento cambiario en materia de ingreso y liquidación de divisas de exportación**, tanto a los Permisos de Embarque oficializados con posterioridad a la vigencia del Dto. 893/17 como también para aquellos Permisos de Embarque oficializados con anterioridad a la vigencia del mencionado Decreto.

Más aún, los Bancos están informando a sus clientes exportadores en oportunidad que ellos solicitan el reporte del cumplido de sus exportaciones en el Sistema SECOEXPO (efectuadas antes de la vigencia del Decreto 893/17) requerido para la liquidación de sus reintegros que, *"ya no existe más seguimiento de ingreso de divisas de Permisos de Embarque ni de Deudas (Prefinanciaciones ni Cobros anticipadas)"*; argumentando en otras palabras que a partir del mencionado Decreto ya no pueden informar cumplidos al BCRA porque eliminaron el Sistema para informarlo.

De lo señalado más arriba y del tratamiento cambiario razonablemente aplicado por los Bancos, resulta claro que **los Permisos de Embarque oficializados antes de la vigencia del Decreto 893/17 a los cuales todavía les alcanzaba el plazo de 3.650 días (10 años) fijado por la la Resolución SC 47/2017, se encuentran también alcanzados por la eliminación de la obligación de liquidar divisas dispuesta por el Dto. 893/17 por aplicación de lo que indica el Art 7° del Código Civil y Comercial, según el cual a partir de la entrada en vigencia de la norma**

se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Es por ello que consideramos que **atento que las operaciones embarcadas antes del 11/11/17 (en las que desde el embarque no habían pasado los diez años) tampoco están obligadas a liquidar divisas**, se encuentra cumplido el requisito previsto en el Artículo 3° de la RG AFIP 1281/02 respecto al "*cumplimiento del exportador de las obligaciones relacionadas con la negociación de divisas*" pues justamente ya no hay obligación y, por lo tanto le asiste al exportador el derecho al cobro de los beneficios de exportación sin liquidar divisas, razón por la cual la AFIP debiera levantar el Bloqueo de Pago del Reintegro (en el SIM denominado "*Bloqueo NDRR-DECRETO 1606/01 RR*") sobre los Permisos de Embarque oficializados antes del 11/11/1017 inclusive.

Imagínense pues, que frente al actual escenario de "no obligación de ingreso y liquidación de divisas" en donde la AFIP aún no dispusiera el levantamiento del Bloqueo de Pago del Reintegro antes señalado hasta tanto no recibiera del BCRA la conformidad respecto al cumplimiento del Exportador de las obligaciones relacionadas con la negociación de divisas de dicha destinación de exportación (*obligación que ya no existe*), el Exportador se encontrara impedido de obtener el pago de su reintegro pues en atención a lo previsto en el Dto. 893/17 y en la Comunicación A6363, su Entidad Bancaria no emitirá ningún reporte de cumplimiento en el Sistema SECOEXPO.

En suma, y siguiendo el mismo criterio aplicado por la AFIP respecto a los Reintegros de los Permisos de Embarque oficializados con posterioridad a la vigencia del Dto. 893/17, consideramos que **la Administración Federal de Ingresos Públicos debiera disponer inmediatamente el levantamiento del Bloqueo de Pago del Reintegro (en el SIM denominado "*Bloqueo NDRR-DECRETO 1606/01 RR*") también sobre las Destinaciones de Exportación a consumo oficializadas con anterioridad al 11/11/2017 inclusive.**

Solicitud:

Disponer el levantamiento del Bloqueo de pago del reintegro (en el SIM denominado "*Bloqueo NDRR-DECRETO 1606/01 RR*") de las Destinaciones de Exportación a Consumo oficializadas con anterioridad al 11/11/2017, inclusive.

III. Derogación de la Resolución General AFIP 1281/02:

Mediante la Resolución General AFIP 1281/02, la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un procedimiento informático vinculado a la confirmación de negociación de divisas por parte del exportador, como condición previa para acceder al cobro de los Beneficios a la Exportación.

Así pues, sobre cada destinación de exportación a consumo se venía generando un bloqueo informático al momento de la oficialización de la misma (se trataba de un bloqueo adicional vinculado a las obligaciones relativas a la negociación de divisas), que interrumpe la secuencia de las operaciones conducentes al pago al Exportador de los Beneficios a la Exportación, hasta tanto el BCRA informe a la AFIP la conformidad, respecto al cumplimiento del Exportador de las obligaciones relacionadas con la negociación de divisas de dicha destinación de exportación.

Afortunadamente, mediante el Decreto N° 893/17 se dispuso la eliminación de la obligación de ingreso y negociación de divisas de exportación en el Mercado Único y Libre de Cambios Argentino (MULC) y también la eliminación de dicha negociación como condición para el cobro de los beneficios a la exportación.

En efecto, **mediante el Decreto N° 893/17 se derogó el Artículo 1° del Decreto N° 2581 del 10 de abril de 1964** (*“el contravalor en divisas de la exportación de productos nacionales, hasta alcanzar su valor F.O.B. o C. y F., según el caso, deberá ingresarse al país y negociarse en el mercado único de cambio dentro de los plazos que establezca la reglamentación pertinente”*), **el Artículo 10 del Decreto N° 1555 del 4 de septiembre de 1986, mediante el cual se creó un “Régimen de Devolución de Impuestos” que exigía la negociación previa de las divisas correspondientes o la entrega de la documentación pertinente para el pago a los exportadores de las devoluciones de tributos y el Decreto N° 1638 del 11 de diciembre de 2001** (*El ingreso y negociación de divisas previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 2581/64 y su negociación prevista en el Artículo 10 del Decreto N° 1555/86, se considerará cumplido mediante el ingreso de las divisas correspondientes y su depósito en una cuenta del exportador abierta en una entidad sujeta a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BCRA, sin que sea necesaria su negociación en el mercado de cambios o su conversión a ninguna otra moneda, nacional o extranjera*).

En atención a lo mencionado en los párrafos anteriores y a los argumentos vertidos en los puntos I) y II), consideramos que por razones de orden y conveniencia, la Administración Federal de Ingresos Públicos debería emitir una Resolución General que derogue expresamente la totalidad de la Resolución General AFIP N° 1281/02,

en virtud que la obligación de ingreso y negociación de divisas de exportación en el Mercado Único y Libre de Cambios Argentino (MULC) que diera lugar a la implementación del Procedimiento informático para la confirmación de la obligación de negociación de divisas previsto en la citada norma, ha sido eliminada.

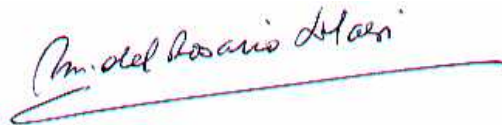
Solicitud:

Derogar la Resolución General AFIP 1281/02

Agradecemos anticipadamente su respuesta, haciendo propicia la oportunidad para saludarlo con la mayor cordialidad.



Martín Cornejo
Director Tesorero



María del Rosario Solari
Directora de Relaciones
Internacionales y Técnicas